

hayan de ser nombrados Jueces, complementando, a esos solos efectos, el orden de designación a que se refieren el artículo 307.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 33.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio.»

## Artículo 2.

La disposición adicional tercera del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena la publicación de los Reglamentos de la Carrera Judicial, de la Escuela Judicial, de los Jueces de Paz, de los Organos de Gobierno de los Tribunales y de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, así como de la relación de ficheros de carácter personal existentes en el Consejo General del Poder Judicial, quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Valoración del idioma y del Derecho civil especial o foral de las Comunidades Autónomas.*

Trancurridos dos años desde la entrada en vigor del título III del Reglamento número 1/1995, de la Carrera Judicial, el Consejo General del Poder Judicial, a la vista del desarrollo de los concursos de traslado resueltos durante dicho plazo, procederá a actualizar los períodos de antigüedad que deban añadirse para la asignación del puesto escalafonal que hubiere correspondido a efectos de concurso de traslado por razón del mérito consistente en el conocimiento de la lengua o del Derecho civil especial o foral de las Comunidades Autónomas.»

## Disposición final.

El presente Reglamento se aplicará a los concursos que se convoquen transcurridos seis meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5399** *ACUERDO Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 1995.*

El presente Acuerdo Europeo entró en vigor con carácter general y para España el 1 de febrero de 1998, de conformidad con el artículo 131 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**5400** *ACUERDO Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 1995.*

El presente Acuerdo Europeo entró en vigor con carácter general y para España el 1 de febrero de 1998, de conformidad con el artículo 130 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5401** *INSTRUCCIÓN 2/1998, de 23 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se asignan zonas geográficas a las inspecciones de servicios del Servicio de Auditoría Interna.*

El apartado undécimo de la Orden de 2 de junio de 1994, modificado por la de 4 de abril de 1997, establece inspecciones de servicios en el Servicio de Auditoría Interna, a cargo de Inspectores de los Servicios de Economía y Hacienda con rango de Subdirecciones Generales, para el desarrollo de una serie de funciones, entre las que destacan el control interno de todos los Servicios de la Agencia, el desarrollo de instrumentos de control permanente y el análisis y evaluación de los sistemas de seguridad y control interno.

El ejercicio de tales funciones se ha venido realizando a través de Equipos de Inspección de Servicios, sobre la base de una especialización funcional acorde con las diversas áreas sectoriales de la gestión tributaria en su sentido amplio o general.

En la actualidad, las prioridades estratégicas de la Agencia Tributaria revelan la conveniencia y necesidad de organizar las inspecciones de servicios sobre bases de adscripción territorial, con parámetros de flexibilidad en sus actuaciones y sin renunciar a los criterios de especialización funcional; así, aspectos básicos tales como el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos anuales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la ejecución de los acuerdos emanados de las Comisiones Sectoriales de Seguridad y Control, y, en general, el ejercicio del control permanente, apoyan la nueva estructura de adscripciones zonales.

En concordancia con lo expuesto, dotando de rango adecuado las adscripciones provisionales existentes hasta ahora y teniendo en cuenta las recientes incorporaciones de nuevos Inspectores de los Servicios, de acuerdo con las atribuciones que me corresponden, dispongo:

Primero.—Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben las siguientes zonas geográficas de actuación a los Inspectores de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna:

1. Delegación Especial de Madrid: Don Fernando A. Breña Cruz.

2. Delegación Especial de Andalucía: Doña María Teresa Campos Ferrer.

3. Delegación Especial de Galicia: Don Carlos Campos Juliá.

4. Delegación Especial de Castilla y León: Doña Marina Fernández-Castaño Santos.
5. Delegación Especial de Valencia: Don Juan Antonio Garde Roca.
6. Delegaciones Especiales de Asturias y Cantabria: Don Juan Ignacio López Lubián.
7. Delegación Especial de Cataluña: Don Joaquín de la Llave Larra.
8. Delegaciones Especiales de Canarias, País Vasco y Navarra: Don Fernando J. Nieto Jover.
9. Delegaciones Especiales de Extremadura y La Rioja: Don José María Pérez Martínez.
10. Delegaciones Especiales de Aragón y Castilla-La Mancha: Don Alfonso Rubio Bazán.
11. Delegaciones Especiales de Baleares y Murcia: Don Roberto Serrano López.

Segundo.—Las sustituciones o suplencias, en casos de vacantes u otras circunstancias, seguirán el orden de la anterior relación, y el último será sustituido por el primero.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

- 5402** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 7 de marzo de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de marzo de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
79,8	76,8	78,3

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

- 5403** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 7 de marzo de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de marzo de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina I. O. 97 (súper)	Gasolina I. O. 95 (sin plomo)
39,8	40,8

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

- 5404** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de marzo de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de marzo de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,0	116,5	114,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad,